

	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009	Código TRD: 15.06.01
			Versión : 01 Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No.04
(Enero 15 de 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERRUMPE LAS VACACIONES AUTORIZADAS A UN
FUNCIONARIO DE LA E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S.**

La Gerente de la E.S.E CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD, en uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Resolución No. 97 del 20 de diciembre de 2017, se reconoció y autorizó el disfrute de vacaciones a **VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.552.094 expedida en Bucaramanga, titular del cargo **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S**, Nivel Asesor, Código 115, Grado 05 según Acuerdo No. 008 de 2016, por el período de quince (15) días hábiles contados a partir del día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) inclusive, hasta el día diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018) incluido, debiendo incorporarse a sus funciones el día dieciocho (18) de enero dos mil dieciocho (2018).
- B. Que el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 648 de 2017, indica que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto – Ley 1045 de 1978 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
- C. Que el disfrute de las vacaciones pueden ser interrumpidas por alguna de las causales señaladas en el artículo 15 del Decreto – Ley 1045 de 1978, a saber: necesidad del servicio, incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, por incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto; por otorgamiento de comisión y por el llamamiento a filas.
- D. Que por necesidad del servicio se hace necesario interrumpir las vacaciones autorizadas, en vista de que está próximo a entrar la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005) que prohíbe la contratación directa, luego, los procesos contractuales por dicha modalidad, debe estar terminados, antes de que inicie la prohibición.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Interrumpir las vacaciones autorizadas mediante la Resolución No. 97 del 20 de diciembre de 2017 a **VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.552.094 expedida en

	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009	Código TRD: 15.06.01
			Versión : 01
			Página 2 de 2

Bucaramanga, titular del cargo **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S**, Nivel Asesor, Código 115, Grado 05 según Acuerdo No. 008 de 2016, debiendo reicoporarse al cargo el día 15 de enero de 2018. **PARAGRAFO:** Para el disfrute de los días pendientes del periodo de vacaciones, el beneficiario tendra derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute, siempre y cuando no se comprometa la prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo, a la hoja de vida del funcionario en mención.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Floridablanca- Santander, a los quince (15) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).

LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARÍA
Gerente de la ESE clínica Guane y sus R.I.S.